

## ESPOCH

<b>ASUNTO</b>	Restitución de Valores por falta de Justificativos
<b>ACTOR</b>	ESPOCH
<b>DEMANDADO</b>	Ayuntamiento de Madrid
<b>POSICIÓN DE ECUADOR</b>	
<p>La ESPOCH presentó un recurso contencioso administrativo (demanda) ante la Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la cual se busca dejar sin efecto la resolución del Ayuntamiento de Madrid, en la cual se dispuso que la ESPOCH debe restituir la suma de €494.950 euros, toda vez que los recursos que fueron asignados por el Ayuntamiento fueron utilizados conforme el Convenio suscrito por ambas partes.</p>	
<b>POSICIÓN AYUNTAMIENTO</b>	
<p>El Ayuntamiento de Madrid pide la devolución de los valores que entregó a la ESPOCH (€494,950 Euros, más intereses) como una subvención, en virtud de un Convenio de Colaboración suscrito entre las partes, toda vez que la ESPOCH no cumplió con su obligación de entregar los informes y justificativos de la utilización de dichos recursos.</p>	
<b>PRESENTACIÓN DEMANDA</b>	14 de febrero de 2013
<b>CASO</b>	procedimiento ordinario 12/2013
<b>CUANTÍA</b>	494.950 euros
<b>ABOGADO DEL AYUNTAMIENTO</b>	Ayuntamiento de Madrid
<b>ABOGADO DEL ESTADO</b>	Dechert LLP + Perez-Llorca
<b>ESTADO DEL CASO</b>	
<p>La ESPOCH presentó recurso contencioso administrativo ante las Cortes de Madrid, contra las Resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento de Madrid, el 14 de febrero de 2013.</p> <p>La ESPOCH presentó la demanda contencioso administrativa el día 6 de junio de 2013. El juzgado contencioso administrativo No 28 de</p>	

Madrid calificó la demanda y concedió el plazo de 20 días al ayuntamiento de Madrid para que conteste la demanda.

El juzgado contencioso administrativo No 28 de Madrid, mediante resolución de 11 de abril de 2014 dispuso admitir la prueba documental e inadmitir la ratificación pericial y la pericial judicial solicitada por la ESPOCH.

Ante esta negativa, el 23 de abril de 2014, la ESPOCH presentó un recurso de reposición ante el mismo juzgador, solicitando la práctica de las pruebas que fueron inadmitidas.

Mediante auto de 25 de julio de 2014, el juzgado negó el recurso de reposición interpuesto por la ESPOCH.

Con fecha de 18 de septiembre de 2014, la ESPOCH presentó su escrito final de conclusiones y el 2 de diciembre de 2014, la ESPOCH presentó su escrito de alegaciones.

Con fecha 16 de febrero de 2015, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 28 de Madrid emitió la Sentencia N° 33/2015 mediante la cual se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la ESPOCH.

El día 11 de marzo de 2015 se presentó ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida el 16 de febrero de 2015 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 28 de Madrid.

Con fecha 15 de abril de 2015, el Juzgado N° 28 de lo Contencioso Administrativo de Madrid emite la Diligencia de Ordenación en la que se ordena la elevación de los autos al Tribunal Superior de Justicia de Madrid con emplazamiento de las partes, para la resolución del recurso de apelación.

Mediante Providencia de 25 de noviembre de 2015, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid señaló para votación y fallo del recurso de apelación e día 17 de diciembre de 2015.

El 23 de diciembre de 2015, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso Administrativo), emitió sentencia en la que desestima el recurso de apelación interpuesto por ESPOCH y confirma el pronunciamiento de primera instancia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 28 de Madrid, en el que se desestimó originalmente el recurso contencioso-administrativo planteado por ESPOCH.

En consecuencia de la decisión del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de los cambios en la administración del Ayuntamiento de

Madrid sucedidos en la primera mitad del año 2016, se presentará a finales de junio de 2016, una “Solicitud de Revisión de Oficio” ante el Ayuntamiento de Madrid, misma que busca declarar la nulidad del Decreto del Área de Gobierno de Familia y Servicios Sociales de 31 de octubre de 2012, de forma que no se exija a la ESPOCH el reintegro de cantidad alguna por concepto de Subvención.